

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00368
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS
PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD
DEMANDADAS: CORPORACION NUESTRA IPS Y OTRA

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la demandada CORVESALUD S.A.S. se entiende notificada personalmente el **13 de enero de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 13/01/2022.

De otro lado, se toma nota que dicha demandada en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

Tampoco se atendió oportunamente lo solicitado en auto del 23 de noviembre de 2021 por quien dijo actuar en nombre de la referida demandada.

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la demandada CORPORACION NUESTRA IPS se entiende notificada personalmente el **27 de enero de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 26/01/2022.

Secretaría continúe controlando el término con que cuenta la anterior demandada para ejercer su derecho defensa.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55107699cc139121339e0671e7543c88157038aa80d86c11555b1c857d79843c**

Documento generado en 01/02/2022 08:29:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**